



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100288-00, Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver. Sírvese Proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante junto con esta manifestaron al juzgado que desisten de las pretensiones de la demanda y solicitan el archivo de las diligencias.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso dice: “El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

En el presente caso, el apoderado de la parte demandante junto con su poderdante manifestaron libremente que desisten del trámite de la demanda presentada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte actora es procedente según lo señala la norma en cita, el despacho accederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y se abstendrá de condenar en costas.

Sin otro particular, conforme a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en justicia siglo XXI y/o Sistema Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 36__del 22/ABRIL DE 2022_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
secretaria